



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 13 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.239

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 919/2019. DA-2019-919-APN-JGM	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 918/2019. DA-2019-918-APN-JGM	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 923/2019. DA-2019-923-APN-JGM.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 924/2019. DA-2019-924-APN-JGM	6
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 922/2019. DA-2019-922-APN-JGM	7
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 921/2019. DA-2019-921-APN-JGM	9
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 920/2019. DA-2019-920-APN-JGM	10
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 925/2019. DA-2019-925-APN-JGM.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 721/2019. RESOL-2019-721-APN-MTR	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 500/2019. RESOL-2019-500-APN-SECPYME#MPYT	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 502/2019. RESOL-2019-502-APN-SECPYME#MPYT	19
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1039/2019. RESOL-2019-1039-APN-SSN#MHA	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1964/2019. RESOL-2019-1964-APN-SSS#MSYDS	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 476/2019. RESFC-2019-476-APN-AABE#JGM	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 3041/2019. RESOL-2019-3041-APN-SGS#MSYDS.....	28
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 240/2019. RESOL-2019-240-APN-SRYGS#MSYDS.....	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 434/2019. RESOL-2019-434-APN-SGAYDS#SGP	30
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 352/2019. RESFC-2019-352-APN-PD#FNA.....	33

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4628/2019. RESOG-2019-4628-E-AFIP-AFIP - Importaciones. Procedimiento. Libramiento a plaza de destinaciones definitivas de importación para consumo a las cuales les correspondan ventajas impositivas. Resolución General N° 2.440. Su modificación.	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4629/2019. RESOG-2019-4629-E-AFIP-AFIP - IVA. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 715 y sus complementarias. Nuevo release de la versión 5.4 del programa aplicativo. Norma complementaria.....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4630/2019. RESOG-2019-4630-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. R. G. N° 4.557 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Resolución Conjunta 3/2019.** RESFC-2019-3-APN-MPYT.... 39

Resoluciones Sintetizadas

..... 42

Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. **Disposición 270/2019.** DI-2019-270-APN-DNRDI#SLYT 43

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES. **Disposición 23/2019.** DI-2019-23-APN-SSAR#MJ 44

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 390/2019.** DI-2019-390-APN-DNRNPACP#MJ..... 45

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Disposición 128/2019.** DI-2019-128-APN-IGN#MD..... 46

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 4308/2019.** DI-2019-4308-APN-RENAPER#MI 47

Avisos Oficiales

..... 50

Asociaciones Sindicales

..... 56

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 69

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 93

Avisos Oficiales

..... 95



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 919/2019

DA-2019-919-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55955106-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 27 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Agustina CALVO VISMARA (D.N.I. N° 25.716.117), en el cargo de Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional al artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/11/2019 N° 87375/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 918/2019

DA-2019-918-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69936946-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.422 del 6 de diciembre de 2016 y su complementaria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/2017, y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y DE TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Administración de Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto del 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Nazareno GUTIÉRREZ (M.I. N° 25.556.015), en el cargo de Coordinador de Administración de Personal y Liquidación de Haberes de la Dirección de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente Decisión Administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/11/2019 N° 87395/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 923/2019

DA-2019-923-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04380412- -APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y asimismo, se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69/10 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de titular de la División de Salud Mental dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que la designación transitoria que se gestiona no se encuentra alcanzada por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el 19 de abril de 2018 a la Licenciada en Psicología Sofía Inés RAMUNDO (M.I. N° 35.726.002), en el cargo de titular de la División de Salud Mental dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/11/2019 N° 87537/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 924/2019

DA-2019-924-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79816511-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del citado Ministerio, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Coordinación Territorial.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en ciencia política y administración pública Matías Nicolás PIAZZA (M.I. N° 32.930.856) en el cargo de Director de Coordinación Territorial dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 13/11/2019 N° 87540/19 v. 13/11/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 922/2019

DA-2019-922-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81731659- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Recursos Humanos y Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Abogada Verónica Marina CASARIN (M.I. N° 21.602.506) como Coordinadora General de Recursos Humanos y Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 921/2019****DA-2019-921-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88135829- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal dependiente de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo D. José Diego LUQUE (M.I. N° 26.385.911) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal dependiente de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/11/2019 N° 87536/19 v. 13/11/2019

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 920/2019

DA-2019-920-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92305495-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Tecnología y Procesos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA del citado organismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de noviembre de 2019, a Fernando Carlos DOPICO (D.N.I. N° 27.273.858), como Director de Tecnología y Procesos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/11/2019 N° 87394/19 v. 13/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 925/2019

DA-2019-925-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18263198-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2627 del 27 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 2627/12 y posteriormente por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura del cargo vacante y financiado de Subgerente de Análisis de Estados Contables de la Gerencia de Evaluación a partir del 1° de abril de 2017.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2017, y por el término de CIENTO Y OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al Contador Público José Manuel URDIROZ (D.N.I. N° 23.538.868) en el cargo de Subgerente de Análisis de Estados Contables de la

Gerencia de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 13/11/2019 N° 87539/19 v. 13/11/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 721/2019

RESOL-2019-721-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100098994-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 27.467 y N° 25.031, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016, N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 y N° 437 de fecha 10 de julio de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 creó el FIDEICOMISO a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del FIDEICOMISO se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) y, éste último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) ha sido creado a efectos de compensar las tarifas de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/2002 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales, a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las Provincias, y a través de ellas a los Municipios, a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando precedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos precedentemente.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial los convenios referidos, efectuándose a través de estos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes a los fines de la inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte

público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTAU, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002 y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la Ley N° 27.467, se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que por medio del artículo 125 de la Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$6.500.000.000.-), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo.

Que, al respecto, por medio del inciso b) del mencionado artículo 125 se asignaron PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que reciben al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, al respecto, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que conforme las facultades otorgadas a este Ministerio por la Ley N° 27.467, se dictó la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la que se procedió a transferir las acreencias del Fondo de Compensación creado por el citado artículo 125 de la Ley N° 27.467, establecidas en el inciso b) de dicho texto legal, al FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que, en ese marco, por los artículos 4° a 10 de la resolución citada en el considerando precedente, se establece el procedimiento a llevar a cabo con el fin de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el monto establecido en el inciso b) de dicho texto legal, y por el artículo 10 de la mentada resolución.

Que, asimismo, se procedió a designar como beneficiarios del citado FIDEICOMISO, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o a las jurisdicciones municipales que procedan a la suscripción del "Convenio Específico de Adhesión", a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas conforme el inciso a) del artículo 4° de la referida Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyo modelo fue aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 76 de fecha 8 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 437 de fecha 17 de julio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se previó, mediante la incorporación como último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de la misma Cartera de Estado, la realización de un procedimiento específico para el caso en el cual se presenten desequilibrios financieros generados por la aplicación de conceptos incluidos en acuerdos paritarios, en las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales respecto de los servicios de tipo provincial o municipal, según corresponda, que se desenvuelvan en el ámbito territorial de las mismas y se hubieren encontrado incorporadas en el Régimen de Compensaciones Tarifarias SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), hasta el día 31 de diciembre de 2018, a los fines de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 665 de fecha 25 de septiembre de 2019 se estableció una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000), a abonarse en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

Que en fecha 22 de octubre de 2019 se ha suscripto un Acuerdo paritario ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por parte de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), con la presencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

en la cual se convino el otorgamiento de una asignación no remunerativa, en los términos previstos por el Decreto N° 665/2019, a ser abonada en un solo pago de PESOS CINCO MIL (\$5.000), bajo la denominación “Asignación no remunerativa s/ acuerdo del 22/10/2019”, a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de septiembre de 2019.

Que en el marco de la precitada Acta Acuerdo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se ha comprometido a disponer de hasta una suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.-), correspondientes al Fondo de Compensación al que se refiere el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, con el objeto de compensar los desequilibrios financieros que hubieran sido generados al transporte público por automotor urbano del interior del país en el marco de dicho Acuerdo.

Que en tal sentido, corresponde la elaboración y aprobación de un “PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO” a los fines de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, en los términos de lo referido en el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el marco del mentado “PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO”, corresponde establecer un modelo de “Declaración Jurada para la solicitud de fondos en el marco del procedimiento especial referido en el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte”.

Que en virtud de que los montos que corresponden ser erogados a partir del Fondo de Compensación reglamentado por la Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, presenta características específicas, conllevan la necesidad de modificar el artículo 2° de la mentada resolución a los fines de otorgarle una mayor flexibilidad al volumen de montos que pueden ser erogados en el marco del mismo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE todas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 inciso b) de la Ley N° 27.467, y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como Anexo I (IF-2019-101061340-APN-SECGT#MTR) a la presente, un “PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO” a los fines de acceder al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, para los casos en los cuales en virtud de la aplicación de conceptos incluidos en acuerdos paritarios se presenten desequilibrios financieros generados en las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales respecto de los servicios de tipo provincial o municipal, según corresponda, que se desenvuelvan en el ámbito territorial de las mismas y se hubieren encontrado incorporadas en el Régimen de Compensaciones Tarifarias SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), hasta el día 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como Anexo I.A (IF-2019-101061231-APN-SECGT#MTR) el modelo de “Declaración Jurada para la solicitud de fondos en el marco del procedimiento especial referido en el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Fondo de Compensación mencionado en el artículo precedente podrá ser considerado, como máximo, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la suma de las mismas no exceda el monto total establecido en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.”

ARTÍCULO 4°.- Asígnase hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.-) de los fondos totales señalados por el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, reglamentado por la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de compensar los

desequilibrios financieros que hubieran sido generados al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por aplicación de los conceptos incluidos en el Acta Acuerdo suscripta en fecha 22 de octubre de 2019 ante el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por parte de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), con la presencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, afectándose a tal efecto una suma de PESOS CINCO MIL (\$5000.-) por cada agente computable.

ARTÍCULO 5°.- Designanse como beneficiarios del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la asignación específica referida en el artículo 4° de la presente resolución, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y las jurisdicciones municipales, por los servicios provinciales o municipales, respectivamente, que se desarrollen en su ámbito territorial, que procedan a la remisión de la presentación señalada en el artículo 2°, siempre que las mismas se ajusten al cumplimiento de los requisitos establecidos en el "PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO" aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias y Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87522/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 500/2019
RESOL-2019-500-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35048506- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 23 de julio de 2018, la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70125272-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que como IF-2019-97129444-APN-DNSBC#MPYT obra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (RE-2019-96052767-APN-DTD#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO (54,07 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (68,63 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-80802153-APN-DNTEID#JGM) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (69,53 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborados en el país (A1), instalación de equipos, capacitación, administración de versiones sobre productos propios, elaborados en el país (C1) y servicios de adición de funciones prestados a productos de software y con destino a mercados externos (E2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "C1" y "E2", y el SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (69,53 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NUEVE (209) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-80802153-APN-DNTEID#JGM) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-80802153-APN-DNTEID#JGM), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SESENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (67,45 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (RE-2019-96052767-APN-DTD#JGM), y haber realizado exportaciones en un SETENTA Y DOS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (72,04 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-80802153-APN-DNTEID#JGM) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2019-97129444-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado

incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70125272-8) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NUEVE (209) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SETENTA COMA CERO CUATRO POR CIENTO (70,04 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa VIDEOSWITCH S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un SETENTA Y DOS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (72,04 %), del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa VIDEOSWITCH S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "C1" y "E2", y el SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (69,53 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para “Agentes de No Retención”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma VIDEOSWITCH S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 13/11/2019 N° 87058/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 502/2019
RESOL-2019-502-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88859191- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, la empresa TECHMOB S.A. (C.U.I.T N° 30-71539543-2) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-97264340-APNDNSBC#MPYT en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la Certificación Contable (IF-2019-88854951-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y OCHO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (68,79 %) sobre el total

de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y NUEVE COMA CERO OCHO POR CIENTO (69,08 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico como IF-2019-89676022-APN-DNSBC#MPYT en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (94,38 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (94,38 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza (IF-2019-97264340-APN-DNSBC#MPYT).

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TECHMOB S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TECHMOB S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe agregado como IF-2019-89676022-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97264340-APN-DNSBC#MPYT), por medio del Informe Gráfico como IF-2019-89676022-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente cabeza, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (53,85 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la Certificación Contable obrante en el Informe (IF-2019-88854951-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TECHMOB S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-89676022-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-97264340-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa TECHMOB S.A. en el mentado Registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TECHMOB S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la solicitud de inscripción de la empresa TECHMOB S.A. (C.U.I.T N° 30-71539543-2) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TECHMOB S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TECHMOB S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (98,25 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TECHMOB S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (53,85 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa TECHMOB S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D2 y D4), y el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (94,38 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma TECHMOB S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 13/11/2019 N° 87059/19 v. 13/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1039/2019

RESOL-2019-1039-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, las Leyes N° 24.557 y 27.348, el Decreto N° 669 de fecha 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 669 de fecha 27 de septiembre de 2019 sustituyó el Artículo 12 de la Ley N° 24.557 estableciendo que, desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en el período considerado.

Que el Artículo 2° del citado Decreto establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictará las normas aclaratorias y complementarias del Artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, como así también aquellas tendientes a simplificar el pago de indemnizaciones y agilizar la terminación de los procesos judiciales, en beneficio de los trabajadores.

Que en tal sentido, este Organismo cuenta con la capacidad técnica para reglamentar el Decreto N° 669 de fecha 27 de septiembre de 2019, adecuando el régimen de reservas a las previsiones del aquel.

Que tratándose de un sistema único de riesgos del trabajo, corresponde propiciar la reglamentación relativa a la aplicación integral y armónica de las mencionadas normas.

Que a los fines del cálculo del interés por la variación del índice RIPTE, resulta necesario definir la tasa de variación y establecer su forma de aplicación.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la fecha de publicación del RIPTE y con el objeto de evitar retrasos en el cálculo de los intereses y pago de las indemnizaciones, corresponde establecer el criterio a seguir a los fines de la puesta a disposición de la indemnización.

Que al mismo tiempo y considerando que la Ley N° 27.348 tuvo por objeto incluir una tasa de actualización que evite los efectos de los procesos inflacionarios que afecten desfavorablemente la cuantía del monto del "Ingreso Base", resulta procedente adecuar el régimen de reservas en orden a dicha actualización a efectos del cálculo de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva, fallecimiento del trabajador u homologación.

Que, por su parte, a los fines de mantener un criterio unívoco y evitar dilaciones en el procedimiento del cálculo de interés, resulta necesario establecer con mayor certeza el significado y alcance de la "fecha de puesta a disposición" referida en el Artículo 12 inciso 2 de la Ley N° 24.557 (t.o. Decreto N° 669/2019).

Que las modificaciones introducidas por el Decreto N° 669 de fecha 27 de septiembre de 2019, resultan de aplicación a los hechos cuyas consecuencias jurídicas no afecten derechos amparados por garantías constitucionales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para la cobertura de Riesgos del Trabajo, las reservas de cada uno de los casos de los Siniestros en Proceso de Liquidación y de pasivos originados en Siniestros por Reclamaciones Judiciales en cuyos procesos no se haya definido una tasa de actualización a aplicar, devengarán un interés equivalente a la sumatoria de las variaciones del Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) a partir de la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha de cálculo de la reserva. El criterio establecido resulta de la aplicación del inciso 2 del Artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, alcanzando a todos los casos pendientes de liquidación, independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Punto 33.4.1.6.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.4.1.6.1.6 Pasivo Global.

Sin perjuicio de lo previsto en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4 cada aseguradora debe comparar la reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”, con el Pasivo Global, debiendo constituir en la cuenta “Pasivos originados en Siniestros por Reclamaciones Judiciales” el mayor de los valores resultantes. El Pasivo Global resultará de la diferencia entre el Pasivo de Referencia multiplicado por la cantidad de juicios abiertos descontando el total de montos pagados por aquellos conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos a la fecha de balance correspondiente a los mismos juicios abiertos.

Pasivo Global = (Pasivo de Referencia x cantidad de JUICIOS ABIERTOS) - total de MONTOS PAGADOS por conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos en instancia judicial a la fecha de balance correspondientes a los mismos juicios abiertos; siendo:

Pasivo de Referencia: PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y TRES (\$317.063). Este pasivo se actualizará a cada cierre trimestral de Estados Contables conforme a la sumatoria de las variaciones del RIpte (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) en virtud de lo que elabore y difunda el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Esta Superintendencia publicará antes de la presentación de los Estados Contables el monto correspondiente.

Cantidad de Juicios Abiertos: Cantidad de casos incluidos en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4.

Montos Pagados: Podrán considerarse hasta el monto máximo equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto que surge del producto de (Pasivo de Referencia y JUICIOS ABIERTOS).

En Nota a los Estados Contables se deberá detallar los siguientes conceptos:

- i. El monto de reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”.
- ii. El monto de reserva por el Pasivo Global.
- iii. Cantidad de juicios abiertos a fecha de balance.
- iv. Cantidad de juicios abiertos, a fecha de balance, con pagos parciales.
- v. Total de pagos, a la fecha de balance, correspondiente a los casos con juicios abiertos.”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a efectos del cálculo del interés previsto en los Artículos 12, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y 1° de la presente Resolución, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN publicará las tasas de variación mensual y la fórmula mediante la cual se debe calcular la tasa de variación diaria del RIpte (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), considerando las últimas publicaciones disponibles.

El interés devengado se calculará en forma simple, sumando las variaciones diarias del RIpte (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) correspondientes a la cantidad de días transcurridos entre la fecha de la primera manifestación invalidante y la fecha de cálculo de la reserva o la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización, según sea el caso.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a los fines del cálculo del interés del Artículo 12 inciso 2 de la Ley N° 24.557, deberá entenderse como fecha de puesta a disposición: a) en los casos en los que se hubiese llegado a un acuerdo, la fecha de suscripción del mismo; b) en todos los demás casos, la fecha de liquidación de la prestación dineraria.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1964/2019****RESOL-2019-1964-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100190308-APN-SCPASS#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 576, de fecha 1° de abril de 1993; N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 N° 2710, de fecha 28 de diciembre de 2012; y N° 688 de fecha 4 de octubre de 2019 y la Resolución N° 789 del Registro del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 1° de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1615/96 se dispuso la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), creada por la Ley N° 23.661, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) creado por la Ley N° 18.610 y la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) creada por la Ley 23.660, constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Ley N° 23.660 establece el Régimen de Regulación de las Obras Sociales que, como Agentes del Seguro, pertenecen al Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley N° 23.661.

Que el artículo 29 del citado cuerpo legal en segundo lugar del Considerando precedente, establece que “La ANSSAL (hoy SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD) llevará un REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES que contraten con los agentes del seguro, que será descentralizado progresivamente por jurisdicción, a cuyo efecto la ex-ANSSAL convendrá la delegación de sus atribuciones en los organismos que correspondan. La inscripción en dicho registro será requisito indispensable para que los prestadores puedan celebrar contrato con los agentes del seguro”, señalando -a reglón seguido- quienes deberán inscribirse en dicho Registro.

Que el artículo 29 del Anexo II del Decreto N° 576/93 establece que corresponde a la Cartera de Salud dictar las normas que establezcan los requisitos a cumplir por los prestadores para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, conforme a las definiciones y normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos asistenciales que disponga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 23.661.

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 789/09 - MINISTERIO DE SALUD que en sus Anexos I, II, III, IV, V y VI establece los requisitos que deberán cumplimentar los requirentes para obtener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES llevado por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en otro orden, el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1° del Decreto N° 688/19, dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud a los que se refiere el artículo 2° de la misma norma, aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, considerando el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

Que el artículo 2° del Decreto N° 688/19 señala expresamente los empleadores comprendidos en la norma que podrán acceder al beneficio disponiendo que serán aquellos sujetos que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de agosto de 2019, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las comprendidas en los Grupos que se detallan en el ANEXO (IF-2019-90525137-APN-MPYT) que forma parte integrante de dicha medida, de conformidad con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquella que la reemplace en el futuro.

Que en el artículo 3° del citado Decreto, se establece que “Para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, los empleadores deberán encontrarse previamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES y/o en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, ambos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones y el artículo 27 de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, respectivamente, según el caso”.

Que corresponde señalar que dichas inscripciones tramitan electrónicamente a través de expedientes que deben acogerse a los plazos de tiempo establecidos por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y; en virtud del beneficio dispuesto por el Decreto N° 688/19, se prevé que eventualmente podría incrementarse significativamente el caudal de las solicitudes de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que en ese orden, en consonancia con los fundamentos del Decreto N° 688/19 y en miras de facilitar el cumplimiento de lo allí establecido y a los fines de dar el debido tratamiento a los expedientes electrónicos que sean iniciados, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesaria la adopción de la presente medida a fin de ampliar la vigencia de las inscripciones emitidas por el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD cuyo vencimiento hubiese operado u opere entre el período comprendido entre los días 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, feneciendo dicha vigencia el 31 de marzo de 2020.

Que, durante el período comprendido entre el vencimiento de las respectivas inscripciones hasta la fecha en que opere el vencimiento de la ampliación de la vigencia establecida, es exclusiva responsabilidad de los titulares contar con las habilitaciones expedidas por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

Que en tal sentido, las solicitudes de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD generadas en el marco de la presente resolución, deben ser presentadas en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos previos al vencimiento de la ampliación de la vigencia establecida, haciéndose saber que no será imputable a este organismo la pérdida del beneficio de detracción dispuesto por el Decreto N° 688/19, ante la falta de gestión oportuna por parte del interesado.

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Gestión Estratégica se han expedido mediante los informes técnicos de estilo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el plazo de vigencia de las inscripciones emitidas por el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD cuyo vencimiento hubiese operado u opere entre los días 1° de Enero y 31 de Diciembre de 2019 inclusive, feneciendo dicha ampliación el 31 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, durante el período comprendido entre el vencimiento de las respectivas inscripciones hasta la fecha en que opere el vencimiento de la ampliación de la vigencia establecida, es exclusiva responsabilidad de los titulares contar con las habilitaciones vigentes expedidas por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las solicitudes de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD generadas en el marco de la presente, deberán ser presentadas en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos previos al vencimiento de la ampliación de la vigencia establecida, haciéndose saber que no será imputable a este Organismo la pérdida del beneficio de detracción dispuesto por el Decreto N° 688/19, ante la falta de gestión oportuna por parte del interesado.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 13/11/2019 N° 87267/19 v. 13/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 476/2019****RESFC-2019-476-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-00559788-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la JUNTA COMUNAL N° 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Crámer 475, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción:17 - Sección:35 - Manzana Número:069, vinculado al CIE N° 0200012471/3, y que cuenta con una superficie de terreno aproximada de TRES MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3.130,32 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-78528980-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la medida.

Que mediante Resolución N° 48 de fecha 22 de abril de 2016 de esta Agencia se otorgó un permiso precario y gratuito al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que oportunamente fue suscripto en fecha 5 de mayo 2016 respecto del inmueble en trato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS VERDES del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó con fecha 14 de febrero de 2019 a esta Agencia, la autorización para ceder el citado permiso a la JUNTA COMUNAL N° 13.

Que la citada Junta Comunal, propuso con fecha 11 de octubre de 2019, llevar adelante el mantenimiento de sus espacios verdes e informó que en dicho espacio funciona la Biblioteca de la Fundación Biro en virtud de un convenio celebrado entre esta y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo manifiesta que se ha efectivizado la transferencia presupuestaria por parte del Ministerio de Ambiente y Espacio Público a esa Comuna, a los fines de hacer frente al mantenimiento de los mentados inmuebles.

Que del relevamiento efectuado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO surge que el inmueble citado se encuentra ocupado como espacio para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas; un sector edificado ocupado por una Biblioteca de la Fundación Biro.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del Artículo 8° del citado Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de

los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentra el solicitado por la JUNTA COMUNAL N° 13.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la JUNTA COMUNAL N° 13 y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Revócase el Permiso de uso precario y gratuito otorgado mediante Resolución N° 48 de fecha 22 de abril de 2016 de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, otorgado al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto del inmueble ubicado en la calle Crámer 475, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción:17 - Sección:35 - Manzana Número:069, vinculado al CIE N° 0200012471/3, y que cuenta con una superficie de terreno aproximada de TRES MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3.130,32 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-78528980-APN-DNSRYI#AABE.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor de la JUNTA COMUNAL N° 13 el uso precario y gratuito del inmueble descripto en el artículo precedente, para el mantenimiento de los espacios deportivos y recreativos y al funcionamiento de la Biblioteca de la Fundación Biro.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/JUNTA COMUNAL N° 13, identificado como IF-2019-94142788-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la JUNTA COMUNAL N° 13 y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 3041/2019
RESOL-2019-3041-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61966885-APN-DD#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el decreto N°1424/1997 y luego por el Decreto N° 178/2017 y la Resolución N° 856-E/2017 que actualiza los ejes conceptuales del programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de normas de organización y funcionamiento y de guías de práctica clínica de los Servicios de Salud y de la seguridad del paciente.

Que resulta conducente incorporar el CONSENSO SOBRE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ATROFIA MUSCULAR ESPINAL al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que el documento ha sido elaborado por el Programa Interdisciplinario de Atención, Docencia e Investigación de Pacientes con Enfermedad Neuromuscular HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN en conjunto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas en lo establecido en los artículos 20 y 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONSENSO SOBRE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ATROFIA MUSCULAR ESPINAL que como ANEXO IF-2019-81680259-APN-DNCSSYRS#MSYDS forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el consenso que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD y SEGURIDAD DEL PACIENTE el consenso que se aprueba por el artículos 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Agradecer al HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", por la colaboración brindada en la elaboración del documento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Resolución 240/2019

RESOL-2019-240-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el expediente Nro. EX-2019-82676474- -APN-DD#MSYDS, Ley N° 26.689, la Resolución N° 1453/2019 de fecha 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL (AME) es una enfermedad neuromuscular progresiva, de origen genético, poco frecuente, de curso grave.

Que la Ley N° 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que mediante DI-2019-2062-APN-ANMAT#MSYDS se autorizó la inscripción “Bajo Condiciones Especiales” en el REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) de la especialidad medicinal SPINRAZA y cuyo nombre genérico es NUSINERSEN para el tratamiento de la ATROFIA MUSCULAR ESPINAL Tipo I, II, y III a.

Que dicho medicamento ha sido categorizado como medicamento huérfano “destinado para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento para enfermedades poco frecuentes”.

Que la Resolución RESOL-2019-1452-APN-SGS#MSYDS, por la que se modificó el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, incorporándose el punto 7.3 bis en el Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces MINISTERIO DE SALUD, otorga la cobertura del 100% del principio activo NUSINERSEN a los beneficiarios a cargo del Agente del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga, para el tratamiento de la AME en los tipos I, II y IIIa.

Que dicha cobertura se realizará bajo los términos autorizados por la DI-2019-2062- APNANMAT# MSYDS de la ANMAT y las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con AME tipo I, II y IIIa establecidas por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que por lo tanto esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL debe determinar las pautas para dar la cobertura de NUSINERSEN a pacientes con AME tipo I, II y IIIa.

Que a efectos de coordinar e implementar estrategias y acciones para el cuidado integral de pacientes con AME en tratamiento con la especialidad medicinal NUSINERSEN se considera necesario realizar un seguimiento de la enfermedad, así como controlar el cumplimiento de las guías de diagnóstico y tratamiento.

Que para ello, por conducto de la Resolución N° 1453/2019 de fecha 09 de agosto de 2019 se dispuso la creación de una COMISIÓN NACIONAL PARA PACIENTES CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, de carácter multidisciplinario, que asesorará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución de marras se facultó a la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA a emitir las normas complementarias y aprobar un reglamento de funcionamiento interno de la Comisión con el objeto de una mejor implementación de la misma.

Que la presente medida no supone erogación presupuestaria para esta cartera de Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el Decreto N° 802/18 y la Resolución N° 1453/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el reglamento de funcionamiento interno de la COMISIÓN NACIONAL PARA PACIENTES CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL que como Anexo I (IF-2019-94904057-APNSRYGS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Apruébese el instructivo para la presentación de casos ante la COMISIÓN NACIONAL PARA PACIENTES CON ATROFIA MUSCULAR ESPINAL para pacientes con diagnostico confirmado de Atrofia Muscular Espinal para evaluación del cumplimiento de las pautas necesarias para la cobertura de Nusinersen, que como Anexo II (IF-2019-84242107-APN-SRYGS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87326/19 v. 13/11/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 434/2019
RESOL-2019-434-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-75388773-APN-DRIMAD#SGP del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, la Ley N° 26.339 y Decreto reglamentario 207 del 1° de marzo de 2011, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 958 del 26 de octubre de 2018, Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, la Resolución N° 337 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental y determina pautas que pueden interpretarse como base de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de gestión ambiental.

Que el artículo 2° define los objetivos de la política ambiental nacional introduciendo aspectos esenciales de la EAE, destacándose en particular, el de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; y establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.

Que el artículo 5° dispone que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental.

Que el artículo 8° establece como instrumento de la política y gestión ambiental, entre otros, al ordenamiento ambiental del territorio; la evaluación de impacto ambiental y el sistema de diagnóstico e información ambiental.

Que el artículo 21 establece que, en las etapas de planificación, principalmente en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, debe asegurarse la participación pública.

Que en una interpretación integradora, la EAE es una herramienta que permite instrumentar los principios de la Ley General del Ambiente facilitando la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de planificación estratégica, desde las fases más tempranas del diseño y la adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

Que la Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial y su Decreto reglamentario N° 207/11 prevén su aplicación en los procesos de decisiones públicas sobre políticas, planes y programas.

Que mediante Decreto PEN N° 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675, en virtud de las competencias que le corresponden a este organismo, entre las que se encuentra formular la política ambiental nacional en las áreas de su incumbencia.

Que, el Decreto N° 174/18 establece entre los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el de entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los aspectos técnicos relativos a la política y gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que el Decreto N° 958/18, que modifica el Decreto 174/18, establece los objetivos de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre los que se encuentra el de promover la Evaluación Ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica en el ámbito de su competencia.

Que, conforme la distribución de competencias realizadas mediante Decisión Administrativa N° 311/18, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, siendo su responsabilidad primaria la de asistir al Secretario en la definición de políticas, programas, proyectos de evaluación ambiental y herramientas ambientales estratégicas.

Que, entre las acciones de dicha Dirección, se encuentran las de impulsar y desarrollar la implementación de la EAE como instrumento de política y gestión; y promover estándares mínimos relacionados con la EAE.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de dicha Dirección Nacional, tiene entre sus acciones la de desarrollar instrumentos metodológicos para la realización de la EAE y su implementación para políticas, planes y programas sectoriales.

Que, con el fin de dotar de herramientas metodológicas guía que establezcan pautas para facilitar y fortalecer la implementación de la herramienta por parte de los actores involucrados, se aprobó por Resolución SGAYDS N° 337/19, la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA".

Que, resulta necesario regular el procedimiento de aplicación, así como el rol de la autoridad ambiental en ese procedimiento para los políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, entendiéndose como una oportunidad de elevar el estándar en términos de planificación y gobernanza ambiental.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General de Ambiente, el artículo 1° del Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- OBJETO. La presente resolución establece el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Los órganos de la Administración Pública Nacional determinarán las políticas, planes y programas gubernamentales objeto de aplicación de la EAE.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente, se entiende por EAE al instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de la Ley N° 25.675, al diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

Artículo 3° - OBJETIVOS. Son objetivos de la aplicación de la EAE:

- Incorporar los aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de la Ley N° 25.675, al diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.
- Promover los procesos participativos en el diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.
- Fortalecer el marco para la evaluación de impacto ambiental de proyectos vinculados a las políticas, planes y programas gubernamentales con una perspectiva integral y de largo plazo.

Artículo 4°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la aplicación de la EAE debe incluir instancias de participación pública y contemplar las siguientes etapas:

- a. Inicio del trámite.
- b. Determinación del alcance de la EAE.
- c. Presentación del Informe de Resultado de la EAE.
- d. Revisión del Informe de Resultado de la EAE.
- e. Dictamen Final.

Artículo 5°.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Las instancias de participación pública deben realizarse a través de los medios apropiados que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La participación pública debe ser informada, representativa y documentada, debiéndose prever la participación pública temprana. Las opiniones u objeciones de los participantes deben ser debida y oportunamente consideradas.

Artículo 6°.- INICIO DEL TRÁMITE. El organismo del Poder Ejecutivo Nacional promotor de la política, plan o programa da inicio al procedimiento con la presentación ante la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAYDS) de un documento que incluya:

- a. antecedentes de la política, plan o programa;
- b. objetivo de la política, plan o programa;
- c. descripción de la política, plan o programa;
- d. ámbito de aplicación territorial y temporal de la política, plan o programa;
- e. identificación de potenciales efectos o implicancias ambientales de la política, plan o programa;
- f. consideración de la normativa y política ambiental.

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DE LA EAE. PAUTAS PARA SU ELABORACIÓN.

Dentro del plazo de veinte (20) días de presentado el documento indicado en el artículo 6°, la SGAYDS establece las especificaciones técnicas para la elaboración de la EAE a realizar por el organismo promotor y los contenidos de su Informe de Resultado.

Para la elaboración y desarrollo de la EAE, el organismo promotor debe remitirse a las pautas fijadas en la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA" aprobada por Resolución SGAYDS Nº 337/19. Debe considerar especialmente los lineamientos metodológicos de cada una de las fases de la EAE (inicio, diagnóstico estratégico, evaluación de alternativas y directrices, plan de seguimiento e Informe de Resultado) y de los procesos participativos.

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADO DE LA EAE. El organismo promotor presenta el Informe de Resultado de la EAE, el cual debe incluir como mínimo:

- a. índice;
- b. resumen ejecutivo;
- c. objeto y objetivos de la EAE;
- d. descripción de la política, plan o programa;
- e. definición de objetivos estratégicos;
- f. conformación del mapa de actores;
- g. resultados y registro de procesos participativos;
- h. diagnóstico ambiental estratégico;
- i. descripción de las alternativas evaluadas;
- j. factores ambientales clave;
- k. potenciales efectos e implicancias ambientales considerados en la evaluación y análisis de alternativas;
- l. consideración de la política y normativa ambiental;
- m. resultados de la evaluación y jerarquización de alternativas;
- n. directrices o lineamientos para la implementación de la política, plan o programa;
- o. plan de seguimiento y monitoreo.

Artículo 9°.- REVISIÓN DEL INFORME DE RESULTADO DE LA EAE. La SGAYDS realiza la revisión técnica del Informe de Resultado de la EAE dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de presentado por el organismo promotor. El requerimiento de información complementaria al organismo promotor interrumpirá los plazos aquí establecidos.

Artículo 10.- DICTAMEN FINAL. La SGAYDS dentro del plazo de diez (10) días de finalizada la revisión técnica, se expide a través de un dictamen, pudiendo aprobar o rechazar el Informe de Resultado de la EAE. La SGAYDS incluirá el mecanismo por el que el organismo promotor debe informar el seguimiento.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO Y MONITOREO. El organismo promotor será responsable de implementar el Plan de seguimiento y monitoreo continuo, pudiendo requerir la participación de la SGAYDS.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 13/11/2019 N° 87142/19 v. 13/11/2019

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 352/2019

RESFC-2019-352-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el expediente EX-2019-97368661- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 84 de fecha 12 de febrero de 2019 y 827 de fecha 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Decisión Administrativa 84 de fecha 12 de febrero de 2019 se designó transitoriamente a la Licenciada Marilina Roxana ESQUIVEL (D.N.I. N° 24.126.957) en el cargo de Coordinadora de Contenidos de la Subgerencia de Comunicación en la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologó y derogó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto citado precedentemente se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación transitoria instrumentada en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958, y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto 1035/2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-97377941-APN-GO#FNA, que forma parte integrante de la presente medida, y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la agente detallada en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 84/2019, a partir de la fecha que se indica y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva allí indicada, del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el anexo de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Inés Sanguinetti - María Gemma Sanchez - Mariano Miguel Roca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86998/19 v. 13/11/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4628/2019

RESOG-2019-4628-E-AFIP-AFIP - Importaciones. Procedimiento. Libramiento a plaza de destinaciones definitivas de importación para consumo a las cuales les correspondan ventajas impositivas. Resolución General N° 2.440. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.440 y 2.793 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.440 estableció los procedimientos para la autorización del trámite de libramiento a plaza de las destinaciones definitivas de importación para consumo, en las que se invoquen ventajas impositivas.

Que con la autorización mencionada, el interesado debe presentarse ante el Servicio Aduanero, a fin de efectuar el libramiento físico de la mercadería y proseguir con los trámites de desaduanamiento correspondientes.

Que durante la tramitación del procedimiento descripto, los importadores a los efectos de solicitar el beneficio impositivo, entre otros, debe presentar la factura emitida por el proveedor del exterior.

Que la Resolución General 2.793 y sus modificatorias dispuso que en los casos de transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación o a su reembarco, deberá ser facturada de acuerdo con el régimen de emisión de comprobantes vigente previsto en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la experiencia operativa recogida en la aplicación de la normativa descripta, resulta necesario modificar la Resolución General N° 2.440 a fin de que la misma contemple a las operaciones de transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de la mercadería contemplada en la Resolución General N° 2.793 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Fiscalización, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Apartado C) del Anexo I de la Resolución General N° 2.440, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 3 del inciso a), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria o la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.”.

2. Sustitúyese el punto 3 del inciso b), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria o la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.”.

3. Sustitúyese el punto 3 del inciso c), por el siguiente:

“3. Copia de la factura otorgada por el proveedor del exterior o, en caso de tratarse de una transferencia o cesión del derecho de disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación, copia del comprobante electrónico emitido conforme la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria o la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 13/11/2019 N° 87148/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4629/2019

RESOG-2019-4629-E-AFIP-AFIP - IVA. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 715 y sus complementarias. Nuevo release de la versión 5.4 del programa aplicativo. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Resolución General N° 715 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento, formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para la determinación e ingreso del gravamen.

Que en virtud del desarrollo de nuevas funcionalidades y con la finalidad de contemplar lo normado por el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y sus modificatorios, que redujo al CERO POR CIENTO (0%) la alícuota del impuesto al valor agregado sobre la venta de algunos productos de la canasta alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, siempre que se cumplan determinados requisitos de comercialización, resulta necesario readecuar el programa aplicativo vigente denominado “I.V.A. - Versión 5.4” para la confección de las declaraciones juradas de dicho impuesto.

Que el Decreto N° 752 del 31 de octubre de 2019 incorporó en el Artículo 1° del Decreto N° 567/19 y su modificatorio, como tercer y cuarto párrafos, que el Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales allí dispuesto, mediante la transferencia de montos estimados con base en proyecciones de consumo; y que esta Administración Federal de Ingresos Públicos informará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda los montos definitivos que al respecto correspondan.

Que para cumplir con lo indicado en el Considerando precedente se prevé que los sujetos que hayan presentado las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos fiscales agosto, septiembre y/o octubre de 2019, y que realicen operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzadas por una alícuota transitoria equivalente al CERO POR CIENTO (0%) del gravamen, formalicen una nueva presentación de los formularios de declaración jurada determinativa por los períodos mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a efectos de cumplir con la obligación de determinación del gravamen, de conformidad con lo previsto por la Resolución General N° 715 y sus complementarias, deberán utilizar el release 1 del programa aplicativo denominado “I.V.A. - Versión 5.4”, cuyas novedades se detallan en el Anexo (IF-2019-00456803-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, las aludidas novedades serán replicadas en el formulario "F2002 IVA por Actividad" del servicio con Clave Fiscal "Mis Aplicaciones WEB", para los contribuyentes y/o responsables que deban confeccionar sus declaraciones juradas con arreglo al procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.711.

Las características, funciones y aspectos técnicos del programa aplicativo podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Aquellos sujetos que hayan presentado las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos fiscales agosto, septiembre y/o octubre de 2019, y que realicen operaciones de venta de los productos de la canasta alimentaria alcanzadas por una alícuota transitoria equivalente al CERO POR CIENTO (0%) del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 567 del 15 de agosto de 2019 y sus modificatorios, deberán formalizar hasta el día 15 de diciembre de 2019 una nueva presentación de los formularios de declaración jurada determinativa por los períodos mencionados, utilizando el release 1 del programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.4" o el formulario actualizado "F2002 IVA por Actividad", según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87514/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4630/2019

RESOG-2019-4630-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. R. G. N° 4.557 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, a través de la Resolución General N° 4.616, se amplió hasta el día 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen.

Que complementariamente, razones de buena administración tributaria aconsejan extender hasta el día indicado en el CONSIDERANDO precedente, la fecha de suspensión de traba de medidas cautelares prevista en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Suspéndese entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.”.

ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” o que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 13/11/2019 N° 87534/19 v. 13/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-95870492-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de N° 23.922 aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 y la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, Decreto N° 181 de fecha 29 de enero de 1992 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992 se prohibió el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Áreas Francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países, cuya nómina de carácter no taxativo se indicaba en su Anexo I.

Que el Decreto N° 181/92 permitía en su artículo 2° la importación de residuos cuando éstos no estuvieran listados en su Anexo I, siempre que se encontrasen acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental, expedido previamente al embarque por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la autoridad de aplicación.

Que, a través de la aprobación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación por la Ley N° 23.922, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, su Decreto Reglamentario N° 831/93 y la Ley sobre la Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916, se establece un marco normativo con mecanismos para la caracterización de los diferentes tipos de residuos, disponiendo una jerarquía normativa superior al Anexo I del Decreto N° 181/92.

Que por el Decreto N° 591 del 26 de agosto de 2019 se modificó el Decreto N° 181/92, estableciéndose la prohibición del tránsito, introducción e importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Áreas Francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos, de todo tipo de residuo procedente de otros países.

Que, asimismo, el citado Decreto N° 591/19 introdujo requisitos técnicos específicos cuyo objetivo es la protección de las personas y el ambiente.

Que, a tal fin, establece un régimen para el tránsito, introducción e importación de sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos en origen, es decir, que hayan perdido su condición de residuos previo a su ingreso a nuestro país.

Que ello tiene sustento en la importancia de fomentar la reducción del consumo de materias primas vírgenes y la promoción de la economía circular, por cuanto el Decreto N° 591/19 reconoce el instituto de la valorización de los residuos como proceso mediante el cual se puede obtener su fin de condición como tales, conforme ya fuera reconocido por la Ley N° 25.916.

Que dicho Decreto N° 591/19 plantea los requisitos que deberán cumplir las sustancias u objetos provenientes de residuos valorizados, señalando a tal fin: que el material que ingresa al territorio de la República Argentina no genere impactos adversos para el ambiente o la salud, que se utilice para finalidades específicas, que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto; y que la sustancia u objeto satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas y cumpla la legislación existente y las normas aplicables a los productos.

Que por el artículo 2°, último párrafo, del Decreto N° 181/92 y su modificatorio se prevé que en caso de existir una norma específica que regule las exigencias técnicas para la importación de dichas sustancias u objetos específicos, se aplicará el procedimiento que allí se establezca.

Que, en este sentido, resulta oportuno especificar los estándares requeridos, basados en normas nacionales e internacionales, para la chatarra ferrosa y no ferrosa, los rezagos de papel y cartón, los rezagos plásticos y el vidrio roto, en casco y cascote.

Que resulta necesario contemplar el procedimiento que deberán seguir los interesados en importar o introducir en tránsito las sustancias u objetos procedentes del exterior con destino a un tercer país, a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 181/92 y su modificatorio.

Que la recuperación de materiales a partir de los residuos a nivel nacional debe ser una prioridad, ya que trasunta en la creación genuina de puestos de trabajo y emprendimientos locales para la recolección y valorización de los mismos, permitiendo a las industrias que los consumen, aumentar su eficiencia, y reducir la demanda de materia prima.

Que el Decreto N° 591/19 y la presente Resolución constituyen una herramienta más para proteger al ambiente, asegurando el abastecimiento a la industria nacional, sin pasar por alto que el aprovechamiento de los recursos locales debe ser la prioridad.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto corresponde establecer los procedimientos necesarios para asegurar los movimientos transfronterizos en condiciones ambientalmente sustentables.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 5° del Decreto N° 181/92 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento para la importación de aquellas sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 181/92 y su modificatorio que como Anexo I (IF-2019-95103372-APN-DSYPQ#SGP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el procedimiento para la importación de los insumos detallados en el artículo 3° de la presente resolución, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 2° del Decreto N° 181/92 y su modificatorio, que como Anexo II (IF-2019-95895960-APN-DSYPQ#SGP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Apruébanse las normas y requerimientos técnicos aplicables a los siguientes insumos, que como Anexo III (IF-2019-95106711-APN-DSYPQ#SGP) forma parte integrante de la presente Resolución:

- a. Chatarra ferrosa
- b. Chatarra no ferrosa
- c. Rezagos de papel y cartón
- d. Vidrio roto, casco, cascote
- e. Rezagos plásticos

La Autoridad de Aplicación, de manera conjunta, modificará el contenido del Anexo aprobado en el presente, incorporando nuevos insumos al mismo.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que únicamente se autorizará el ingreso de sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos cuando la finalidad específica sea su uso como insumo para un proceso productivo o como producto de uso directo. En todos los casos, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO verificará que la actividad del importador o del tercero que utilizará el insumo o producto se corresponda integralmente con el uso declarado. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Nacional y demás normativa ambiental aplicable, en ningún caso se autorizará la importación de los mismos para su disposición final o valorización energética.

ARTÍCULO 5°. - Apruébese el procedimiento para el tránsito por Territorio Nacional de aquellas sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos que tengan por destino un tercer país, en los términos del

artículo 2° del Decreto N° 181/92 y su modificatorio, que como Anexo IV (IF-2019-95102760- APNDSYPQ#SGP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - Las autorizaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 5° de la presente Resolución deberán ser tramitadas previo al envío de las mercaderías y en oportunidad de cada operación de importación y detallarán las especificaciones técnicas que deberán cumplir las sustancias u objetos bajo las cuales se aprobó su ingreso al país. Las autorizaciones tendrán una vigencia de 180 días a partir de su emisión. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 591/19 serán válidas hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 7°.- En caso de verificarse inconsistencias en las condiciones de la sustancia u objeto importada o ingresada en tránsito, respecto de las especificaciones técnicas declaradas bajo las cuales se otorgó la autorización, la misma deberá devolverse a origen con carácter de urgente -en un plazo máximo de 30 días- por cuenta y cargo del importador, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 110 del Decreto N° 1759/72 y sus normas modificatorias, y/o las acciones administrativas o judiciales que pudieren derivarse de la aplicación de las normas penales, ambientales y/o aduaneras que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos del despacho a plaza de la carga de sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos, cuya importación informada por la autoridad aduanera haya sido previamente autorizada en los términos de la presente Resolución, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, podrá realizar inspecciones pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente regulación en un plazo de 72 horas hábiles administrativas de arribada la misma. Vencido dicho plazo, de no haberse realizado la inspección, la carga igualmente deberá ser liberada a plaza.

ARTÍCULO 9°. - Establécese que en vistas a estimular el reciclado de residuos a nivel nacional deberán propiciarse políticas públicas a fin de aumentar los niveles de recuperación y valorización en el mercado interno.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87530/19 v. 13/11/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 314/2019

ACTA N° 1592

Expediente ENRE N° EX-2018-43425054-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso requerido por la firma NAHUEN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Lunlunta de 6,34 MW de potencia nominal instalada, a ser emplazado sobre el Canal San Martín - Río Mendoza, Departamento MAIPÚ, Provincia de MENDOZA, el cual se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de UNA (1) nueva Línea de Media Tensión (LMT) 13,2 kV de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EMESA) que se vinculará con la barra de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Cruz de Piedra, operada por DISTROCUIYO S.A., en la Provincia de MENDOZA. 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de UNA (1) celda en barras de 13,2 kV de la ET Cruz de Piedra, de DISTROCUIYO S.A. 3.- NAHUÉN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos de CAMMESA, DISTROCUIYO S.A. y EMESA para la conexión del PAH Lunlunta. 4.- NAHUÉN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y EMESA deberán acordar las condiciones en que se prestara la Función Técnica de Transporte (FTT) por parte de esta última. 5.- EMESA y DISTROCUIYO S.A. deberán celebrar el correspondiente convenio de conexión. 6.- Notifíquese a EMESA, a NAHUÉN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, a DISTROCUIYO S.A., a CAMMESA y al EPRE MENDOZA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 13/11/2019 N° 87358/19 v. 13/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Disposición 270/2019 DI-2019-270-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73512659 -APN-DNRDI#SLYT, las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43 y N° 45, ambas del 9 de septiembre de 2019, y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET N° 201 del 10 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19 se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 45/19 se autorizó el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Nivel Superior .AR, bajo la denominación de zona .ar, de conformidad con las reglas, cronogramas y procedimientos que oportunamente establezca la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que, en virtud de ello, por el ANEXO I (IF-2019-81908207-APN-DNRDI#SLYT) de la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET N° 201/19, se establecieron las reglas, cronogramas y procedimientos bajo los que realiza el Proceso de Apertura del Dominio de Nivel Superior .AR.

Que durante la primera etapa "Registro de Preferencia" del referido proceso se han verificado múltiples solicitudes de registro así como el surgimiento de inconvenientes técnicos que impactan directamente en el desarrollo de aquél.

Que en tales circunstancias, resulta imperativo, a fin de garantizar la transparencia y el interés general, modificar la duración de la etapa de Registro de Interés y el cronograma del proceso de apertura.

Que analizadas las cuestiones técnicas surgidas, correspondería ampliar el plazo establecido para la etapa de Registro de Interés del proceso de apertura, sin determinar "a priori" una fecha de inicio y de cierre definitivo, procurando asegurar márgenes temporales que permitan satisfacer los requerimientos de solicitud y registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Nivel Superior .AR.

Que en tal sentido, las fechas que se determinen para el inicio y finalización de las etapas "REGISTRO DE INTERES" y "DISPONIBILIDAD GENERAL", serán informadas a través del sitio web de Nic Argentina (www.nic.ar), con una antelación no inferior de cinco (5) días corridos a la respectiva ocurrencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCION DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los numerales 1 y 6 de la Planilla Anexa al artículo 1° del Decreto N° 189 del 13 de diciembre de 2011 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 45/19.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modifícanse el plazo de duración de la "ETAPA REGISTRO DE INTERES" y el CRONOGRAMA del Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona ".ar", aprobados como ANEXO I "REGLAS, PROCEDIMIENTOS y CRONOGRAMA PARA LA APERTURA DEL .AR" (IF-2019-81908207-APN-DNRDI#SLYT) de la DISPOSICIÓN DNRDI N° 201 del 10 de septiembre de 2019, conforme se consigna en ANEXO I (IF-2019-101394350-APN-DNRDI#SLYT), que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Las fechas para el inicio y finalización de las etapas “REGISTRO DE INTERES” y “DISPONIBILIDAD GENERAL” del Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona “.ar”, que se determinen, serán informadas a través del sitio web de NIC Argentina (www.nic.ar) con una antelación no inferior de cinco (5) días corridos a la respectiva ocurrencia.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julian Dunayevich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87523/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES

Disposición 23/2019

DI-2019-23-APN-SSAR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-87477705-APN-RNR#MJ, la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-MJ del 18 de enero de 2019, la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el VISTO, el titular de esta cartera Ministerial dispuso el establecimiento de diversas Unidades de Expedición y Recepción (UER), dependientes del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA en el ámbito de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, ello con la finalidad de que los particulares pudieran tramitar también su Certificado de Antecedentes Penales (CAP), de conformidad con lo normado por el artículo 8° inciso f) de la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, de manera descentralizada en tales dependencias.

Que asimismo, por el artículo 2° de la citada Resolución, se determinó que sería el suscripto quien, de común acuerdo con las máximas autoridades del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, establecería la distribución geográfica de las citadas Unidades de Expedición y Recepción (UER).

Que efectuadas las consideraciones de rigor, a través de los cuales la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS propusiera una selección de los Registros Seccionales donde habrían de instalarse Unidades de Expedición y Recepción (UER), acorde con las necesidades operativas expuestas por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, el suscripto procedió al dictado de la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ, a efectos de dar inicio al proceso de instalación de las mismas.

Que los resultados obtenidos hasta el presente han sido sumamente satisfactorios toda vez que con la medida implementada se ha ampliado la accesibilidad de los usuarios del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA a la obtención del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), mediante una mayor y más extensa distribución geográfica en todo el territorio de nuestro país.

Que, por otra parte, mediante nota NO-2019-64702099-APN-DNRNPACP#MJ, el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, comunicó a su par del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA que en atención a los logros alcanzados, podría avanzarse en la ampliación de instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) a todos los Registros Seccionales existentes en el territorio del país, con el consiguiente beneficio para los usuarios del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, proponiendo para ello el dictado de un nuevo acto administrativo del suscripto en ese sentido.

Que en atención a ello en esta instancia resulta oportuno y conveniente habilitar la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) en el resto de Registros Seccionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS emplazados en todo el territorio nacional.

Que los nuevos Registros Seccionales objeto de la presente percibirán el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aranceles que se perciban por los trámites que en cada uno de ellos se realicen, en los mismos términos que los establecidos en la Resolución N° RESOL- 2019- 72-APN-MJ y la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-MJ.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase la instalación de Unidades de Expedición y Recepción (UER) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, para la obtención por parte de particulares del Certificado de Antecedentes Penales (CAP), a la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas competencias dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, existentes en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dictará las capacitaciones necesarias e impartirá las instrucciones correspondientes al uso de los sistemas informáticos a efectos de tornar operativo lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, percibirán el DIEZ POR CIENTO (10%) de los aranceles que se originen por la tramitación de los Certificados de Antecedentes Penales (CAP) que se realicen en cada uno de ellos, en los términos de la Resolución N° RESOL-2019-72-APN-MJ, y de conformidad con lo establecido en la Disposición N° DI-2019-11-APN-SSAR#MJ.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, a disponer en forma paulatina la implementación de la presente de conformidad con las capacidades técnicas y necesidades operativas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Osvaldo Martín Borrelli

e. 13/11/2019 N° 87266/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 390/2019
DI-2019-390-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 14 de diciembre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 03/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2378 de fecha 23 de diciembre de 2016, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de PATAGONES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2378 mediante el Decreto Municipal N° 2071/16.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1179/17 del 11 de julio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 11 de noviembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PATAGONES.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de PATAGONES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 13/11/2019 N° 87216/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 128/2019

DI-2019-128-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84965333-APN-DAJ#IGN, la Ley N° 12.954 de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, la Ley de la Carta N° 22.963, el Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987, T.O. del Decreto N° 411/80, Representación Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atribuir la representación en juicio del ESTADO NACIONAL a la letrada que se desempeña en la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los antecedentes curriculares de la letrada propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la representación del ESTADO NACIONAL en juicio.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2019- 96941187-APN-PTN de fecha 28 de octubre del año 2019.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y en el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Otorgar apoderamiento para la representación en juicio del ESTADO NACIONAL a la letrada Gabriela Fernanda MORALES (DNI 34.146.096), quien se desempeña en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en las causas en que el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, sea parte como actor, demandado o en cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 2°- La facultad de representar en juicio al ESTADO NACIONAL (INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA) incluye la de entablar y contestar demandas o reconveniones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran, así como interponer recursos cuando sean precedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares; y en general todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, conforme las estipulaciones previstas en el Artículo 8° del Decreto N° 411/80, Representación Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, notifíquese y publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Sergio Cimbaro

e. 13/11/2019 N° 87213/19 v. 13/11/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 4308/2019

DI-2019-4308-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019- 97816876-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009, N° 87 del 2 de febrero de 2017 y N° 744 del 29 de octubre de 2019, la Resolución N° 797 del 16 de abril de 2012 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, establece que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, expedirá, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación de la mencionada ley.

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias establece que la presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en la mencionada ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que por su parte, por el artículo 1° del Decreto N° 1501/09 se autorizó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad con los alcances señalados en la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, disponiéndose que esta Dirección diseñará y aprobará las características del nuevo Documento Nacional de Identidad con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la citada ley y sus modificatorias.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del Decreto mencionado en el considerando precedente se autorizó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a emitir en forma conjunta con el Documento Nacional de Identidad, un ejemplar con formato tarjeta.

Que, por medio de la Resolución N° 797/12 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se estableció que este organismo emitirá el Documento Nacional de Identidad exclusivamente en formato tarjeta.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 744/19 se autorizó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a emitir en forma adicional al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, como parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, la que tendrá carácter opcional para el solicitante.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 744/19, se estableció que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS diseñará y aprobará las características de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 744/19, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 87/17 se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que la mencionada Plataforma Digital está compuesta por los Portales de Internet; Aplicaciones Móviles; la Guía de Trámites; el Perfil Digital del Ciudadano; los Servicios de Atención Telefónica; las Oficinas Públicas que presten atención presencial, los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS), y los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales.

Que el ciudadano tendrá acceso a la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, a través de la APP MI ARGENTINA, contenida en la mencionada Plataforma Digital y cuyos términos y condiciones particulares corresponde asimismo aprobar por la presente medida.

Que en tal sentido corresponde solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la implementación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina."

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 11 de la Ley N° 17.671 y por los artículos 3° y 7° del Decreto N° 744/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las características técnicas y medios de comprobación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes emitida por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que como Anexo Disposición DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los términos y condiciones particulares de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes que como Anexo Disposición DI-2019-100093384-APN-RENAPER#MI forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Solicítase a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS arbitrar los medios necesarios para la implementación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, emitida por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS articular las acciones necesarias a los fines señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87372/19 v. 13/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11906/2019**

11/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/10/2019 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/11/2019 N° 87399/19 v. 13/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11907/2019**

11/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/11/2019 N° 87404/19 v. 13/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	58,40	57,00	55,64	54,33	53,06	51,82	45,04%	4,800%
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	57,24	55,89	54,59	53,33	52,10	50,92	44,36%	4,705%
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	55,74	54,46	53,22	52,02	50,86	49,73	43,48%	4,581%
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	61,35	62,89	64,49	66,14	67,85	69,62		
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	60,07	61,55	63,08	64,66	66,30	67,99	79,73%	4,937%
Desde el	08/11/2019	al	11/11/2019	58,42	59,81	61,26	62,75	64,30	65,89	76,92%	4,801%
Desde el	11/11/2019	al	12/11/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 13/11/2019 N° 87215/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Se notifica a los interesados de las actuaciones que se detallan en anexo IF-2019-00353008-AFIP-ADTUCU#SDGOAI, que acompaña al presente, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts. 1101, 1105, 1106 del C.A.- Ley 22415 -.

Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros. 608 / 610 3er.y 4to. Piso, S. M. de Tucumán – Tucumán o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe

sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div. Aduana de Tucumán -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87157/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a BUSTOS, Alejandro Emilio (DNI N° 16740470), que en la Actuación N° 17165-517-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2691/18 de fecha 27-04-18, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo abonar los tributos liquidados a fs. 7 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 13/11/2019 N° 86951/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ZEBALLOS ENCINAS, Rudy Leny (DNI N° 95579023), que en la Actuación N° 12227-722-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2681/18 de fecha 27-04-18, la que en su parte pertinente dice: “(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 13/11/2019 N° 86958/19 v. 13/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BONILLA VALDERRAMA, Sindy Jisell (CED COLOMBIA N° 52.918.676), para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-1699-2014, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$88.168,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Fdo.: Abog. Marcos Mazza. Jefe. Secretaría N° 2

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 13/11/2019 N° 86973/19 v. 13/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-67582110 - - APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE DIAZ LIMITADA (C.U.I.T. 33-56243655-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para el área de cobertura de la localidad de Diaz, departamento San Jerónimo, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/11/2019 N° 87211/19 v. 13/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-68684743-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA (CUIT 30-52260126-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de las localidades de GENERAL ALVEAR; BOWEN; CARMENSA y REAL DEL PADRE, todas de la provincia de MENDOZA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/11/2019 N° 87217/19 v. 13/11/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación De fecha 26 de septiembre de 2019:

RSG 542/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Martín de Los Andes, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2019 (AD SMAN): TRES MIL SESENTA Y OCHO (3.068) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, carteras y calzados). Expedientes: Actas Lote 058: 10/2011; 9, 58, 68, 72, 73, 74; y 77/2017; 7/2018.

RSG 543/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, el bien incluido en la Disposición 48-E/2019 (AD IGUA): UN (1) vehículo marca Jeep, tipo Station Wagon, modelo New G Cherokee 3.7 AUT, año de fabricación 2006, chasis n° 1J4GR48K15C705732 y dominio chileno ZR-59-20.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 13/11/2019 N° 87006/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma 3C BIOGAS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Gigena I, con una potencia de 1,2 MW, ubicada en el Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV a través de la LMT operada por la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Limitada, vinculada a la ET Alcira Gigena.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24406627-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 13/11/2019 N° 87140/19 v. 13/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 1038-APN- SSN#MHA Fecha: 10/11/2019

Visto el EX-2019-58933991-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ALA BROKERS S.R.L. (CUIT 33-71638826-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2019 N° 87149/19 v. 13/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1037-APN-SSN#MHA Fecha: 10/11/2019

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-97821620-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87055/19 v. 13/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1194/2019

RESOL-2019-1194-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82822810-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE", con domicilio en calle Anasagasti N° 271 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, solicitó la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 352 de fecha 27 de agosto de 1987 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del estatuto social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la adecuación del texto del estatuto social presentado por el "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la asociación "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE", con domicilio en calle Anasagasti N° 271 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO, de acuerdo con el Anexo (IF-2019-82834221-APN-DNASI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87060/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1195/2019

RESOL-2019-1195-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69389028-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 15 de julio de 2014 la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES", con domicilio en calle Emilio Mitre N° 582, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de su Estatuto Social de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 44 de fecha 6 de julio de 1971 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del estatuto social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES", con domicilio en calle Emilio Mitre N° 582, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en adelante pasará a denominarse "ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE SUBTERRÁNEOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", que como Anexo (IF-2019-80343853-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE SUBTERRÁNEOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87061/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1196/2019

RESOL-2019-1196-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45659794-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 15 de mayo de 2019 la asociación sindical "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO", con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 722 de la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de ENTRE RÍOS, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la citada entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7º del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO”, con domicilio en calle Roque Sáenz Peña N° 722 de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de ENTRE RÍOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Basavilbaso, Provincia de ENTRE RÍOS; con zona de actuación en el municipio de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto del “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO” que como ANEXO (IF-2019-81312207-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87062/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1197/2019

RESOL-2019-1197-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71950517-APN-ATBB#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 12 de agosto de 2019 la asociación sindical “SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA”, con domicilio en calle Sarmiento N° 261 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación parcial realizada a su Estatuto Social conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 176 de fecha 10 de marzo de 1988 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de

legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social presentado por el "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA", con domicilio en Sarmiento N° 261 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, respecto al artículo 83 del mismo que como ANEXO (IF-2019-85077384-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. El mencionado artículo pasará a formar parte de la Carta Orgánica vigente aprobada por Resolución Ministerial N° 736 de fecha 15 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87063/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1198/2019

RESOL-2019-1198-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61428636-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en Avenida Belgrano N° 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 359 de fecha 20 de noviembre de 1947 de la ex SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del estatuto social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del estatuto social presentado por el "SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del "SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en Avenida Belgrano N° 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-84640797-APN-DNASI# MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 1199/2019****RESOL-2019-1199-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90967876-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 30 de abril de 2015 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUALEGUAYCHU S.A.", con domicilio en la calle San Martín N° 645 de la Ciudad de Gualeguaychú, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS, solicitó la modificación del texto del Estatuto Social y la ampliación de su zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante la Resolución N° 36 de fecha 23 de febrero de 1955 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad y el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que en relación a la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso b) de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social y la ampliación solicitada por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUALEGUAYCHU S.A."

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO GUALEGUAYCHU S.A." con domicilio en la calle San Martín N° 645 de la Ciudad de Gualeguaychú, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS, que en adelante pasará a denominarse "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUALEGUAYCHU E ISLAS DEL IBICUY (S.T.I.C.G.I.I)", que como Anexo (IF-2019-90985048-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese al “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUALEGUAYCHU E ISLAS DEL IBICUY (S.T.I.C.G.I.I.)”, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia que se dediquen a la producción y procesamiento de carne de aves, elaboración de fiambres y embutidos y, comercialización de carnes rojas con zona de actuación en el Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el Artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUALEGUAYCHU E ISLAS DEL IBICUY (S.T.I.C.G.I.I.)”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87171/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1200/2019

RESOL-2019-1200-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80381443-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 4 de abril de 2017 la asociación sindical “SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA”, con domicilio en la calle Jujuy N° 27 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 193 de fecha 26 de marzo de 1963 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7º del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la entidad sindical “SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA”.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la entidad sindical "SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA" con domicilio en la calle Jujuy N° 27 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, que como Anexo (IF-2019-80345303-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la mencionada resolución, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA".

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87161/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1210/2019

RESOL-2019-1210-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65073210-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 8 de mayo de 2013 la asociación sindical "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS", con domicilio en calle Fernando Fader N° 1.401, Barrio Cerro de las Rosas de la Provincia de CÓRDOBA, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social y la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 628 de fecha 18 de septiembre de 1969 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS DE CÓRDOBA, CENTRO Y NOA (O.P.S.T.T.A.)".

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que en relación a la ampliación con carácter de inscripción gremial del ámbito de actuación, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS" que en adelante pasará a denominarse "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS DE CÓRDOBA, CENTRO Y NOA (O.P.S.T.T.A.)", con domicilio en calle Fernando Fader N° 1.401, Barrio Cerro de las Rosas de la Provincia de CÓRDOBA, que como Anexo (IF-2019-101027452-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS DE CÓRDOBA, CENTRO Y NOA (O.P.S.T.T.A.)", la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar al personal técnico y de supervisión, en empresas telefónicas, respecto de las Provincias de TUCUMÁN, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y LA RIOJA. En cooperativas del servicio de telefonía respecto de los técnicos y supervisores en la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS DE CÓRDOBA, CENTRO Y NOA (O.P.S.T.T.A.)".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87378/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1211/2019

RESOL-2019-1211-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52783222-APN-ATC#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 6 de junio del 2019 la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA", con domicilio en calle Faustino Allende N° 189, Barrio Independencia de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, solicitó la aprobación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, mediante Resolución N° 101 de fecha 15 de marzo de 1974 del ex MINISTERIO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por el "SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del "SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CÓRDOBA", que en adelante pasará a denominarse "SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO)", con domicilio en calle Faustino Allende N° 189, Barrio Independencia de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, que como Anexo (IF-2019-91100725-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO)".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 1212/2019****RESOL-2019-1212-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54270975-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 12 de junio de 2019 la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL" con domicilio en calle Francisco Bher N° 456, Barrio Pueyrredón, Departamento de Escalante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1.682, la que fue otorgada mediante Resolución N° 717 de fecha 7 de septiembre de 2005 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por el sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las modificaciones del texto del Estatuto Social del "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL" con domicilio en calle Francisco Bher N° 456, Barrio Pueyrredón, Departamento de Escalante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, que como Anexo (IF-2019-90468803-APN-DNAsI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87362/19 v. 13/11/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1166/2019 RESOL-2019-1166-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.736.489/16, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente 1.736.489/16, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12"E" y a través del mismo las partes precitadas pactan un incremento salarial el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente 1.736.489/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de que luce a fojas 2/4 del Expediente 1.736.489/16, de fecha 12 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.

1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1285/12"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86959/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1368/2019

RESOL-2019-1368-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 224-568.683/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente N° 224-568.683/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que en relación a la contribución pactada en el artículo 10°, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARJA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 15/17 del Expediente N° 224-568.683/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente N° 224-568.683/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86949/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1427/2019

RESOL-2019-1427-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° 1709/15 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/53 del presente expediente, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes acordaron un Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores, en las categorías detalladas, de la empresa Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte Sociedad Anónima, en el Puerto de San Antonio Este, Provincia de Río Negro.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a la contribución pactada en el Artículo 24, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 48/53 del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio obrante a fojas 48/53 del presente expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87025/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 645/2019

RESOL-2019-645-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.738/17 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 de autos, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo referido ha sido oel Acuerdo suscripto el 27 de marzo de 2.019, glosado como páginas 3/11 del IF-2019-19221399-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-19167044-APN-DGDMT#MPYT (agregado al principal como fojas 3)

Que el instrumentos bajo análisis, fue presentado en el EX-2019-19167044-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia íntegra fue agregada a las actuaciones de la referencia, conforme surge de fojas 3/10.

Que a través de dicho Acuerdo las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de junio de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.783.738/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.783.738/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87028/19 v. 13/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 650/2019

RESOL-2019-650-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.810/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/207 y 209 del Expediente N° 1.774.810/17 y en la página 5 del IF-2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT cuya copia luce agregada a fojas 238 del Expediente N° 1.774.810/17, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS(A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 216/219 y a fojas 220/224 del Expediente N° 1.774.810/17 obra el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan recomposiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el mencionado convenio, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO tomó intervención, encontrándose presente en la celebración de los acuerdos.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza a las disposiciones contenidas en las Cláusula Séptima del primero acuerdo y la clausula Décimo tercera del segundo de los acuerdos, en tanto se trata de una manifestación unilateral efectuada por la empresa y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que, cabe aclarar, a través del anexo que luce en la página 5 del IF-2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia a su vez ha sido agregada al Expediente principal a fojas 238, las partes proceden a subsanar un error que se hubiera cometido oportunamente en el anexo de fojas 208, que contiene las condiciones salariales pactadas para el período 01/09/18 al 30/09/18, en relación al rubro “viáticos” y “suplemento remuneratorio por licencias”.

Que, en consecuencia, corresponde dejar asentado que por el presente se homologa el acuerdo de fojas 206/207 y 209 junto con el anexo obrante en la página 5 del IF-2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT, EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT cuya copia luce agregada a fojas 238 del Expediente N° 1.774.810/17, en reemplazo al anexo de fojas 208.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria obrantes a fojas 206/207 y 209 del Expediente N° 1.774.810/17 y en la página 5 del IF-2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT agregado a fojas 238 del Expediente N° 1.774.810/17, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS(A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria obrante a fojas 216/219 y 220/224 del Expediente N° 1.774.810/17, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 206/207y 209 del Expediente N° 1.774.810/17 conjuntamente con el anexo que surge agregado en la página 5 del IF-2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT cuya copia luce agregada a fojas 238 del Expediente N° 1.774.810/17; y el acuerdo de fojas 216/219, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 220/224 del Expediente N° 1.774.810/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87035/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 330/2019
DI-2019-330-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.674/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-540-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.774.674/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 369/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-540-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 369/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66824468-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87036/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 701/2019

RESOL-2019-701-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.153/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en el IF-2018-38392222-APN-DGD#MT del Expediente Electrónico EX-2018-38360914-APN-DGD#MT, agregado a fojas 26vuelta/27 de las presentes actuaciones, lucen el Acuerdo y Anexo, celebrados entre las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los Acuerdos traídos a estudio, resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1482/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 1.795.153/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen eaa fojas 26 vuelta y 27 del Expediente N° 1.795.153/18; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.795.153/18 y a fojas 26 vuelta/27 del Expediente N° 1.795.153/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 709/2019****RESOL-2019-709-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.261.824/08 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 477/479 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 690/14, conforme surge de los lineamientos allí expuestos y del acta de ratificación obrante a fojas 480.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con el Acta de Ratificación obrantes a fojas 477/479 y 480, respectivamente del Expediente N° 1.261.824/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el Acta de Ratificación obrantes a fojas 477/479 y 480, respectivamente del Expediente N° 1.261.824/08.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 690/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87038/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 711/2019

RESOL-2019-711-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.642/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DEL FOSFORO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional las partes convienen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 672/13 cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DEL FOSFORO, obrante a fojas 21/22 del Expediente de referencia y ratificado a fojas 24 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo, obrante a fojas 21/22 del Expediente de referencia y ratificado a fojas 24 de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87047/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1289/2019

RESOL-2019-1289-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° 569.874/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la ley 23.546 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/85 del Expediente N° 569.874/18, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical y PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 1219/11"E", ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del mes de abril de 2018, en los términos y condiciones allí pautados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical y PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 84/85 del Expediente N° 569.874/18, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 1219/11"E", conjuntamente con el acta de ratificación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 84/85 y acta de ratificación obrante a fojas 89 del Expediente N° 569.874/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1219/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86953/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1406/2019

RESOL-2019-1406-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.735.108/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.735.108/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1278/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.735.108/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.735.108/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1278/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86960/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1373/2019

RESOL-2019-1373-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.042.948/01 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.734/17 agregado como fojas 359 al Expediente N° 1.042.948/01, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 384/385, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociación colectiva.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido incrementar los salarios básicos, para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 578/10, del cual son signatarias, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación la cláusula VI "Retención", corresponde señalar que la misma resultara aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara

retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la representatividad de la Cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.734/17 agregado como fojas 359 al Expediente N° 1.042.948/01, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS, ratificado a fojas 384/385, conforme a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociación colectiva.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.734/17 agregado como fojas 359 al Expediente N° 1.042.948/01.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 578/10.

ARTICULO 4° Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86962/19 v. 13/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 327/2019
DI-2019-327-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.678/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-487-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.778.678/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 322/19, conforme surge de fojas 27/27 vuelta y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-487-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 322/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66845212-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86972/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1346/2019

RESOL-2019-1346-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.741.360/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.741.360/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Abril de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.741.360/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.741.360/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86996/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1414/2019
RESOL-2019-1414-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente 1.724.628/16 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias la Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS SALTA Y JUJUY y SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 700/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han pactado un incremento salarial a partir del mes de Abril de 2016, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS SALTA Y JUJUY y SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 6/8 del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 6/8 del presente expediente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 700/05 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 86999/19 v. 13/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1316/2019

RESOL-2019-1316-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.748.186/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.186/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo nuevas condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE), por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.186/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.186/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87007/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 328/2019
DI-2019-328-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.746/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-248-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.746/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 794/19, conforme surge de fojas 40/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en atención a lo manifestado a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.763.746/17, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del Artículo 245 de la Ley 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que a fojas 48/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-248-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 794/19, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66827803-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87008/19 v. 13/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1003/2019
RESOL-2019-1003-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.646.895/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/19 del Expediente N° 1.646.895/14 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que la vigencia de dicho convenio será de TRES (3) años a partir del 1° enero de 2014, de conformidad con el artículo tercero del mismo.

Que respecto a lo pactado en el artículo octavo respecto del régimen de vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente la licencia proporcional dispuesta en el artículo 153 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación al carácter no remunerativo de los rubros “Asignación por Turismo Social” y “Beneficio Social por Gastos de Luz” previstos en el artículo décimo tercero y en el Anexo IV, respectivamente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que teniendo en cuenta los salarios básicos establecidos en el Anexo IV del presente convenio, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado por la Resolución N° 4/2013 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que en relación al cálculo del plus vacacional estipulado en el Anexo V, corresponde dejar sentado que la homologación del presente convenio no obsta la aplicación de pleno derecho del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo en los supuestos en que, en virtud de lo convenido por las partes, la retribución por vacaciones que corresponda al trabajador resulte inferior a lo establecido en dicha norma legal.

Que respecto de lo previsto en el Anexo VII del plexo convencional sub exámine, cabe indicar que con carácter previo a la retención por parte del empleador de la suma en concepto de aporte de los trabajadores con destino al Fondo Especial para Beneficios Previsionales, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 3/19 del Expediente N° 1.646.895/14, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio obrante a fojas 3/19 del Expediente N° 1.646.895/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1161/2019
RESOL-2019-1161-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.719.925/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.719.925/16, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.719.925/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.719.925/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 329/2019
DI-2019-329-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.742/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-284-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.763.742/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 94/19, conforme surge de fojas 59/59 vuelta y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-284-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 94/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66826702-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2019 N° 87015/19 v. 13/11/2019



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS (SECTOR HABERES)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85163/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR INGRESOS Y EGRESOS)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85165/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR CAPACITACIÓN)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85166/19 v. 14/11/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “CEVA – MED S.R.L.” CUIT: 30-70874156-2 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22879-11-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 4, 9, 6 y 14 de la Resolución Ministerial N° 1644/08, al artículo 38 inciso a) de la Ley N° 17.565 y al artículo 36° del Decreto N° 7123/67 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 12/11/2019 N° 86559/19 v. 14/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2162-APN INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS INTEGRALES DE BAHIA BLANCA (BA 766), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86197/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2344-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TELEPOST LTDA (Mat: 23.806) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86198/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2018-1111-APN-DI#INAES, y sus rectificatorias RESFC-2018-2779-APN-DI#INAES y RESFC-2019-2490-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AGROECONÓMICA, VITIVINÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CAVIC (SJ 1018), con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86199/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2178/19, 2158/19 y 2151/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA (Mat: 34.423) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE CRÉDITO DARDO ROCHA LTDA (Mat: 30.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE ESPUMOSOS LTDA (Mat: 27.493) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86205/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2188-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES IGUAZU LTDA (Mat: 12.127) y COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA APARECIDA LTDA (Mat: 12.187), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86207/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2346/19, 2252/19, 2272/19 y 2282/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE TAXISTAS (CF 2393), ASOCIACIÓN MUTUAL RAICES ARGENTINAS (CF 2198), ASOCIACIÓN MUTUAL LA HERMOSA (CF 2574), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE CERRAJEROS INTEGRALES Y AFINES (CF 2115), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86208/19 v. 13/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2166/19, 2176/19 y 2218/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL FECORA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (BA 2095), ASOCIACIÓN MUTUAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS 23 DE NOVIEMBRE (BA 2721), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL RIO SALADO DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 136) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/11/2019 N° 86209/19 v. 13/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

